



Número Único 110016000000201801845-00  
Ubicación 46609  
Condenado SNEIDER LIZARAZO SANTOS  
C.C # 1013583330

### CONSTANCIA TRASLADO APELACION

A partir de hoy 8 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000000201801845-00  
Ubicación 46609  
Condenado SNEIDER LIZARAZO SANTOS  
C.C.# 1013583330

### CONSTANCIA TRASLADO APELACION

A partir de hoy 18 de Abril de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



1B

## Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2021)

**Radicado:** 11001-60-00-000-2018-01845-00 N.I. 46609  
**Condenado:** SNEIDER LIZARAZO SANTOS  
**Delito (s):** Concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes  
**Ley:** 906 de 2004  
**Reclusión:** Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"  
**Decisión:** Niega prisión domiciliaria por enfermedad grave

### 1. OBJETO

Al Despacho, para resolver sobre la posibilidad de reconocer o no el sustituto de la prisión domiciliaria por enfermedad grave, con base en el dictamen médico forense de estado de salud, en relación con el condenado SNEIDER LIZARAZO SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.583.330<sup>1</sup>.

### 2. HECHOS PROCESALES

2.1. El Juzgado 8º Penal del Circuito Especializado función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 16 de agosto de 2018, condenó a SNEIDER LIZARAZO SANTOS, entre otros, a la pena principal de *54 meses de prisión*, multa de *1.351 SMMLV* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, en calidad de autor de los punibles de concierto para delinquir con fines de narcotráfico y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El señor LIZARAZO SANTOS se encuentra privado de la libertad desde el 02 de febrero de 2018 a la fecha.

2.3. El 6 de octubre de 2020, este Despacho decretó la acumulación jurídica de esta pena con la pena impuesta por el Juzgado 38 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, radicado N° 11001-60-00-015-2016-07437-02 NI 4755 y dejó como pena única *140 meses 12 días de prisión* y en el mismo tiempo la pena accesoria.

2.4. Al procesado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

FECHA	REDENCIÓN
14/03/2019	16 DÍAS
18/06/2019	29 DÍAS
01/10/2019	28 DÍAS
21/06/2021	6 MESES 27 DÍAS
<b>TOTAL</b>	<b>9 MESES 10 DÍAS</b>

### 3. PETICIÓN

<sup>1</sup> de acuerdo a las constancias de traslado del dictamen vencido, allegadas por el Centro de Servicios

El procesado solicitó se le conceda la prisión domiciliaria, en los términos del artículo 68 del Código Penal.

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. De la competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer “6. *De la verificación del lugar y condiciones en que deba cumplir la pena o la medida de seguridad...*”.

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó “*se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad*”.

##### 4.2. De la normatividad aplicables

El artículo 461 de la Ley 906 de 2004 en armonía con el artículo 314 numeral 4º *Ibidem*, dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, podrá ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva, que incluye la causal referente a cuando el sentenciado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales, que así los determinen.

A su turno, el artículo 68 del Código Penal, establece que:

*“El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.*

*Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.*

*Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.*

*El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste.*

*En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida.*

*Si cumplido el tiempo impuesto como pena privativa de la libertad, la condición de salud del sentenciado continúa presentando las características que justificaron su suspensión, se declarará extinguida la sanción.”*

##### 4.3. Del caso concreto

Previa valoración médico legal realizada al sentenciado, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses profirió dictamen pericial<sup>2</sup>, el cual fue objeto del trámite correspondiente y se encuentra en firme.

La profesional forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, consignó en el dictamen médico legal que: “... *Se trata de un hombre en la cuarta década de la vida conocido por medicina legal con antecedente de trauma abdominal por proyectil de arma de fuego en noviembre de 2015 que requirió manejo quirúrgico con múltiples rasfias con proyectil alojado en región paravertebral lumbar izquierda a nivel de L2 – L3 con evidencia en tomografía Fractura a nivel de L1 y L2 lo que produce dolor lumbar por espasmo muscular paravertebral con limitación funcional a nivel de la columna con irradiación al miembro inferior izquierdo.*”

*Al examen físico el día de hoy el señor Lizarazo se encuentra en buen estado general, con signos vitales dentro de los límites normales, sin síntomas de respuesta inflamatoria sistemática, sin hallazgos a nivel cardiovascular, persistente en espasmo muscular a nivel de la región paravertebral lumbar izquierda con dolor referido y leve limitación en los arcos de movimiento de la columna, sin embargo, es independiente para la realización de las actividades de la vida diaria. No se evidencia signos ni síntomas que sugieran remisión al servicio de urgencias”.*

Hizo las siguientes recomendaciones, las que ha de ser tenidas en cuenta por el establecimiento carcelario:

- “... 1. Solicitar valoración por ortopedia o cirugía de columna de manera prioritaria.  
2. Requiere valoración por fisioterapia.  
3. Administrar de forma continua e ininterrumpida la medicación formulada por los médicos tratantes.  
4. Actividad física diaria controlada.  
5. Debe recibir igualmente manejo integral por su servicio de salud asignado de primer nivel de atención en donde incluya MEDICINA GENERAL, ENFERMERÍA, ODONTOLOGÍA Y PSICOLOGÍA basada en los programas de promoción y prevención de la enfermedad, así como tener el acceso al servicio de urgencias”.

Y concluyó que: “Al momento del examen el señor SNEIDER LIZARAZO SANTOS NO cumple criterios medico legales para establecer un estado grave por enfermedad, requiere continuar manejo médico como se explicó en la discusión.

*Debe solicitarse una nueva valoración médico-legal en cualquier momento se si produce algún cambio en sus condiciones de salud”.*

Basados en los anteriores elementos de juicio, el Despacho concluye que el sentenciado SNEIDER LIZARAZO SANTOS, a la fecha de la presente decisión, no presenta un estado grave por enfermedad que sea incompatible con la vida en reclusión formal.

Sin embargo, con el fin de asegurar el derecho fundamental a la vida y salud de SNEIDER LIZARAZO SANTOS, se oficiará al Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá “La Modelo” , y se le remitirá nuevamente copia de la valoración médico legal practicada al condenado, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que a través de la entidad prestadora de salud a la que se encuentra vinculado el condenado y/o en su defecto a la encargada de prestar los servicios a la población reclusa, se atiendan las recomendaciones hechas por la médico forense.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

##### 5. RESUELVE:

**PRIMERO.- NEGAR** la sustitución de la prisión en intramuros por la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave al sentenciado **SNEIDER LIZARAZO SANTOS,**

identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.583.330, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** al Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para que a través de la entidad de salud a la que se encuentra vinculado el condenado y/o en su defecto a la encargada de prestar los servicios a la población reclusa, se atiendan las recomendaciones hechas por el médico forense, para que se garantice la prestación del servicio de salud al procesado SNEIDER LIZARAZO SANTOS, de acuerdo a lo sugerido por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

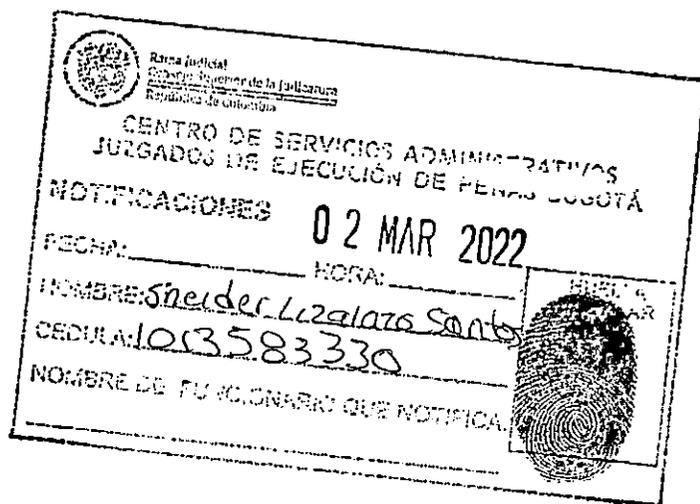
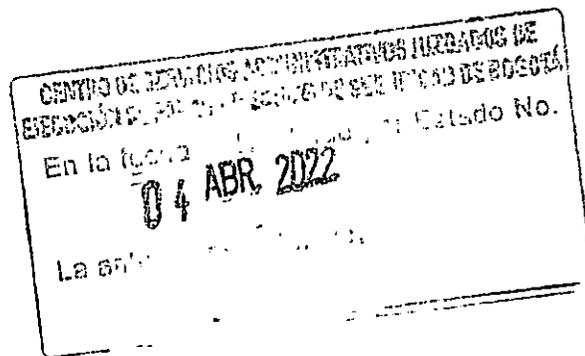
**TERCERO.-** Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA  
JUEZ

sjcg



- Mensaje nuevo
- Favoritos
  - Bandeja de entrada 248
  - Elementos enviados
  - RECURSOS 53
  - IMPUGNACIONES
  - Recursos pendientes p...
  - Borradores
  - Elementos eliminados
  - INFORMES SECRETARIA
  - DESISTIMIENTO REC... 1
  - TRASLADO MEDICIN... 1
  - Agregar favorito
- Carpetas
  - Bandeja de entrada 248
  - Borradores
  - Elementos enviados
  - Pospuesto
  - Elementos eliminados
  - Correo no deseado 1
  - Archivo
  - Notas
  - comunicaciones
  - DESISTIMIENTO REC... 1
  - Fuentes RSS
  - Historial de conversaci...
  - IMPUGNACIONES
  - MP- J 01
  - PLANILLAS
  - RECURSOS 53
  - Recursos pendientes p...
  - TRASLADO MEDICIN... 1
  - TUTELAS
  - Carpeta nueva
  - Archivo local:Centro Serv...
  - Grupos

### apelación sneider

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
 Lun 14/03/2022 7:57  
 Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL SNEIDER LIZARAZO S...  
51 KB

[Responder](#) | [Reenviar](#)

**De:** evelyn avendaño <abogadaavendanocastro@gmail.com>  
**Enviado:** domingo, 13 de marzo de 2022 7:04 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** apelación sneider

**"Mediocre alumno el que no sobrepase a su maestro"**  
**Leonardo Da Vinci**

**Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE**

*Un correo electrónico o mensaje de datos es tan válido como un correo físico: "cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos" Ley 527 de 1999*

JUZGADO 024 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
BOGOTÁ D.C  
E.S.D

PROCESO RADICADO:11001600000020180184500

CONDENADO: SNEIDER LIZARAZO SANTOS

C.C. 1013583330

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR - TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

PETICIÓN: RECURSO DE APELACIÓN

**SNEIDER LIZARAZO SANTOS** identificado con C.C. 1013583330, persona que se encuentra privada de la libertad desde el 05 de febrero de 2018, condenado por el delito de la referencia, me permito acudir a su despacho con el fin de presentar recurso de apelación respecto a la solicitud de prisión domiciliaria.

#### HECHOS:

1. En noviembre del año 2015, fui víctima de un proyectil, el cual se alojó en mi columna, razón por la cual no se permitieron retirarla, por lo cual debía estar en constante vigilancia, a riesgo que la misma se mueva e infiera en mi movilidad. (adjunto historias clínicas)
2. Para el 5 de febrero de 2018, tras mi captura por el delito de la referencia, no volvía acudir al prestador de servicios médicos
3. Para el mes de marzo de 2021, me movilidad se redujo de manera significativa, lo que ocasionó hasta mi pérdida de peso.
4. Mi estado de salud es deficiente y El INPEC no ha garantizado mi derecho a la salud de manera idónea, ya que las citas son lejanas y no me permiten tener acceso idóneo a controles, tal como se evidencio en la tutela que genere
5. A través de acción de tutela se ordeno al INPEC, al juzgado garantizar mi derecho a la salud,
6. Fui llevado a medicina legal en el cual dicen que es favorable mi estado de salud, sin revisar si quiera una radiografía actualizada
7. Continúo teniendo falta de movilidad, parestesia constante en miembros inferiores y superiores,
8. Sigue sin garantizarse mi derecho a la salud
9. Solicite la prisión domiciliaria a fin que pueda requerir afuera mi tratamiento y no quedar invalido y se me niega sin sustento.
10. Llevo muchos años privado de la libertad, no he tenido proceso medico idóneo y tampoco se me permite realizarlo desde la prisión domiciliaria
11. Estoy perdiendo movilidad y nadie me dice a qué se debe solo me dan pastillas para el dolor
12. No permitan por favor que salga y ni siquiera pueda caminar

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

##### Artículo 68. Reclusion domiciliaria u hospitalaria por enfermedad

El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.

Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.

Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.

El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste.

En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida.

#### PETICIÓN:

1. Se revoque la decisión de primer instancia
2. Se me conceda la prisión domiciliaria para que pueda acudir a controles, citas y puedan realizarme la cirugía de extracción de proyectil.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el centro carcelario y penitenciario LA MODELO de la ciudad de Bogotá D.C.

el señor Juez.

Atentamente,

**SNEIDER LIZARAZO SANTOS**

**C.C. 1013583330**